



Expediente nº:	10054/2021
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Auditoría ejercicio 2020 de Radio Televisión de Motril, S.L. (Cuentas, cumplimiento y operativa)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de Radio Televisión de Motril, S.L. aparece recogida en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2020, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 3 de marzo de 2021.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha auditado las cuentas anuales de Radio Televisión de Motril, S.L., que comprenden el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2020, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Consejo de Administración de Radio Televisión de Motril, S.L. el 09 de abril de 2021 y aprobadas por Junta General Extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2021.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2020, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.



Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales.

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos que puede tener posibles efectos significativos sobre las cuentas anuales examinadas:

- Servicios prestados por Radio Televisión de Motril, S.L

La actividad principal de Radio Televisión de Motril, S.L. es la de “servicio de televisión”, actividad que ejerce haciendo uso de la concesión cuya titularidad es de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sin que conste negocio jurídico alguno entre ella ni se registren gastos por el uso de la misma.

Radio Televisión de Motril, S.L. presta servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas, sin embargo, es el Ayuntamiento de Motril el titular de la concesión para la explotación de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal, otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Acreedores y gastos de explotación

En relación con los acreedores, no se ha obtenido evidencia suficiente del importe reflejado en el epígrafe “Acreedores por prestación de servicios”.

En cuanto a los gastos de explotación y respecto al contrato de servicio integral de difusión de televisión digital local por ondas terrestres, llevado a cabo por Retevisión y conocido con motivo de los trabajos de auditoría desarrollados en la TDTL, se deduce que este contrato es verdaderamente aprovechado por RTVM que es quien produce, emite y distribuye medios audiovisuales, y que por tanto esta prestación que es contratada por TDTL (titular de la concesión), debería ser repercutida mediante la correspondiente contratación entre las dos sociedades. Consecuencia de ello, no aparece reflejado en cuentas el gasto correspondiente al contrato entre las dos empresas.

- Clientes e importe neto de la cifra de negocios

Del análisis de antigüedad de los saldos se observa que existen saldos de clientes con antigüedad superior a 180 días para los que no se ha dotado provisión por insolvencias, por importe de 3.876,79 euros.



Respecto a los ingresos de publicidad obtenidos por TDTL y conocidos con motivo de los trabajos de auditoria desarrollados en la misma, RTVM presta servicio de soporte técnico para la emisión de la publicidad que no ha sido objeto de facturación a TDTL ni aparece reflejado en el importe neto de la cifra de negocios.

No se ha tenido constancia del establecimiento y aplicación de unas tarifas previamente aprobadas en función de las características del servicio de publicidad.

- Patrimonio neto de la Sociedad.

La sociedad tiene un patrimonio neto al 31 de diciembre de 2020, inferior a la mitad del capital social

Establece el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. en su artículo 363.1.e). que la sociedad deberá disolverse: *“Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que este se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso”*.

Además, los siguientes artículos que se transcriben, regulan el procedimiento a seguir en caso de concurrencia de la causa de disolución y las responsabilidades en que se incurren:

“Artículo 364. Acuerdo de disolución.

En los casos previstos en el artículo anterior, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría ordinaria establecida para las sociedades de responsabilidad limitada en el artículo 198, y con el quórum de constitución y las mayorías establecidas para las sociedades anónimas en los artículos 193 y 201.

Artículo 365. Deber de convocatoria.

1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna causa de disolución o la sociedad fuera insolvente.

2. La junta general podrá adoptar el acuerdo de disolución o, si constare en el orden del día, aquél o aquéllos que sean necesarios para la remoción de la causa.

Artículo 367. Responsabilidad solidaria de los administradores.



“1. Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte el acuerdo de disolución...”

2. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior.”

No consta Acuerdo alguno adoptado para subsanar esta situación en aplicación de los preceptos mencionados.

- Contingencias fiscales

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por la administración tributaria, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. A la fecha del presente informe, la sociedad tiene abiertos a una posible comprobación fiscal los ejercicios cerrados entre 2017 y 2020. En consecuencia, pudieran existir contingencias fiscales cuya cuantificación objetiva no nos resulta posible establecer con criterios racionales con los datos que disponemos.

IV. OPINIÓN

Debido a la falta de registro contable de las transacciones efectuadas entre la Sociedad y TDTL, así como a las limitaciones al alcance e incertidumbres descritas en el apartado de “Resultados del Trabajo. Fundamento de la opinión”, las cuentas anuales adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Radio Televisión de Motril, S.L. a 31 de diciembre de 2020, ni de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento del trabajo de auditoría, se pone de manifiesto:

- Inmovilizado intangible

No se ha podido verificar la razonabilidad del importe y clasificación de lo reflejado como concesiones administrativas y propiedad industrial, no estando incluido en el inventario facilitado por la sociedad.

Se desconoce el método para la dotación de amortización anual, no estando recogida esta información en la memoria de las cuentas anuales. Asimismo, no se ha dotado



amortización en ningún ejercicio sobre las concesiones administrativas y la propiedad industrial, estando totalmente amortizadas las aplicaciones informáticas.

La memoria señala que “no ha amortizado el inmovilizado intangible por ser anterior al 2015”.

- Inmovilizado material.

La sociedad está haciendo uso de inmovilizado de la TDTL o del Ayuntamiento de Motril, sufragando gastos por ello, sin que exista documentación legal que lo justifique.

- Documentación que integra las cuentas anuales.

El balance de situación al 31 de diciembre de 2020 y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2020 no especifican el modelo “abreviado”.

La memoria abreviada está incompleta, al no incluir diversas notas obligatorias.

Las cuentas anuales no son firmadas por todos los miembros del Consejo de Administración.

VI. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.



2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.